



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH ROMO DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
RADICACIÓN No:	25175400300120170024300

Ingresa el expediente con liquidación de costas a cargo del demandante, elaborada por la Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha de 24 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, la cual se aprobará al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
PÓLIZA	\$0
NOTIFICACIONES	\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	\$0
TOTAL	\$1.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p align="center">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146</p> <p align="center">Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">GISELL MARITZA ALAPE Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb7663fe578acf7b75118aa4cf72f1c0ef072436347ab18ac933f2265519aa**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	BRAYAN ALEXANDER GARCÍA VALENCIA JULIÁN ANDRÉS MURCIA
RADICACIÓN No:	25175400300120210012300

Ingresas el expediente con solicitud de requerir al RUAF, presentada por el demandante, y por ser procedente se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Oficiar al Registro Único de Afiliados Ministerio de Salud y Protección Social para que, informe a este despacho si el demandado BRYAN ALEXANDER GARCÍA VALENCIA, identificado con la C.C. 1.023.921.279, se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente (empleado) en tal caso, se suministre el nombre del empleador actual, teléfono, correo electrónico y dirección física.

1.1 Por Secretaría remítase oportunamente el oficio a través de medios electrónicos y déjense las constancias que correspondan conforme establece el Art 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d9fdf099c1a78a32bcc4b7b78bc401357fb650ec4e6b5cc744ff49ed0e75**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de SCOTIABANK COLPATRAI S.A.
DEMANDADO:	MARÍA DEL ROSARIO RONCANCIO MORENO
RADICACIÓN No:	251754003001 20210019400

Ingresa el expediente con solicitud de oficiar a la Orip, presentada por el apoderado judicial de la activa.

Una vez revisado el expediente, se advierte que no obra constancia de radicación del oficio y/o el pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, como tampoco obra respuesta de la Entidad referida, por lo que previo a oficiar, se requerirá al apoderado de la parte actora para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Requiérase al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de radicación del oficio No. 0878 del 17 de abril de 2023 y/o el pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca.

Segundo. Una vez allegado lo correspondiente, por Secretaría **ofíciase** a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 0878 del 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba6f23bacff7f8024c274cb09b683344751373986d92044663efa8a84d58df1**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIETTA ÁNGELA ÁLVAREZ DE GUTIÉRREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210036800

Ingresan las diligencias de la con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré que se encontraba vigente, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIETTA ÁNGELA ÁLVAREZ DE GUTIÉRREZ.

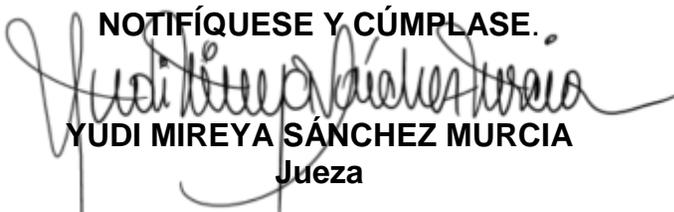
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Oficiese.**

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-368 termina pago cuotas en mora

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ab6bd56a9e18dee2cf197b37225d361c5a166385b470889fdf45101cf82be**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO TOSCANA APARTAMENTOS P.H.
DEMANDADO:	DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN No:	251754003001 20220036000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

Para continuar el trámite del proceso, el despacho advierte que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar*”.

En el caso concreto, las partes solo solicitaron como prueba las documentales que obran en el expediente, motivo por el cual no hay más medios de convicción que practicar y es factible aplicar lo previsto en la norma citada con el fin de proferir sentencia anticipada.

Con todo, pese a que la norma transcrita no estableció la oportunidad de alegatos de conclusión cuando se va a proferir sentencia anticipada, el Juzgado considera que la interpretación que maximiza las garantías procesales para los usuarios de la administración de justicia es aquella según la cual, pese a la ausencia de norma expresa que lo contemple, es necesario permitir que las partes aleguen de conclusión dada la indiscutible importancia de dicha oportunidad procesal a tal punto que omitirla es una causal de nulidad procesal contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

De otro lado, se agregará al expediente las respuestas provenientes de las entidades financieras oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con el informe que suple la demanda y la contestación a la demanda.

Segundo. Conceder a las partes el término de 5 días para alegar de conclusión, si a bien tienen hacerlo.

Tercero. Una vez transcurra el término señalado en precedencia, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para fijar en lista conforme al artículo 120 del C.G.P., y luego proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-360 anuncia sentencia anticipada

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fb7cbb093613af28380ba501e41cce97c7441216ad154d9122a83a08a0dcd1**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JOSÉ LIBARDO LÓPEZ ZAMORA
RADICACIÓN No:	25175400300120220065900

Ingresa el expediente con solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitud que se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

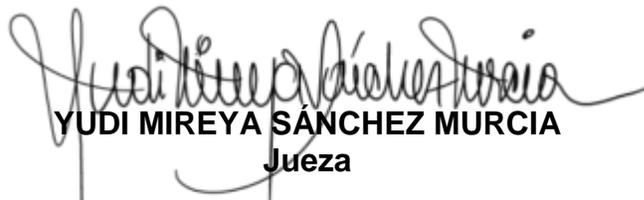
Resuelve:

Primero. Autorizar el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. Dejar las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5676a6cd0319b95e3b710fa97081c9ae3409f200df3f32244590613e68e819b1**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO
RADICACIÓN No:	25175400300120220067200

Ingresa el expediente con informe la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará al encontrarse ajustada a derecho.

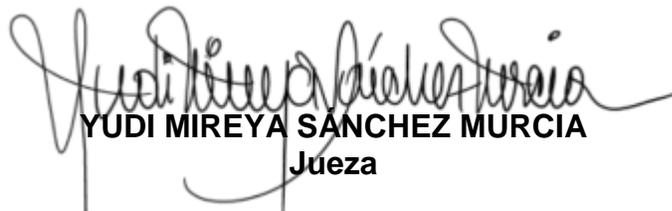
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.346.893
PÓLIZA	\$ 0
NOTIFICACIONES	\$ 0
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	\$ 0
TOTAL	\$1.346. 896

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f74da9b99526820461359a8ee50d435ccf3d027e4e87dfa1d75f0f8efa6206c**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	FREDY LEONARDO CAMACHO GÓMEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120220075000

Ingresa el expediente con informe indicando que una vez vencido en silencio el término del traslado en lista de qué trata el artículo 110 del CGP., de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

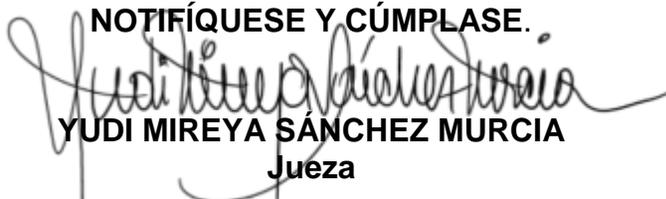
Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 06 de julio de 2023, por valor de \$57.758.193,50, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, y por concepto de cuotas vencidas y no pagadas con corte al 02 de julio de 2023, por valor de \$3.340.211,87.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.647.000
PÓLIZA	\$ 0
NOTIFICACIONES	\$11.000
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	\$ 0
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0
TOTAL	\$2.658.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196df5a7382beab2031d4a1d9d6b2398615d9a54385beb16360ffad7668e4ae8**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ENCARNACIÓN MILLÁN DE JIMÉNEZ
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO BEJARANO CÁRDENAS
RADICACIÓN No:	25175400300120230004100

Ingresar el expediente con nota devolutiva de la Orip y respuesta de diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada.

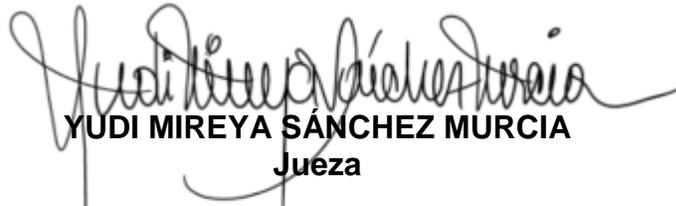
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vinculada a la matrícula inmobiliaria No. 160-32871.

Segundo: Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de las entidades bancarias: Banco W (archivo 06), BBVA (archivo 07), Bancolombia (archivo 08 y 09), Caja Social (archivo 10), Colpatria (archivo 11), Davivienda (archivo 12), Occidente (archivo 13), Popular (archivo 14), Falabella (archivo 17) y Av Villas (archivo 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7544cc6c7fb6eabc2accdca2aef001bbbecde71b2f34fbd9ab394fe480f4d2**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE:	JOSEFINA BEATRIZ CAYCEDO DE SLADE
DEMANDADO:	IGNACIO PULIDO CANASTO
RADICACIÓN No:	251754003001 2023 001 3900

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanada la falencia advertida y como quiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 391 del CGP, razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal (Reivindicatorio) instaurada por Josefina Beatriz Caicedo de Slade en contra de Ignacio Pulido Canasto.

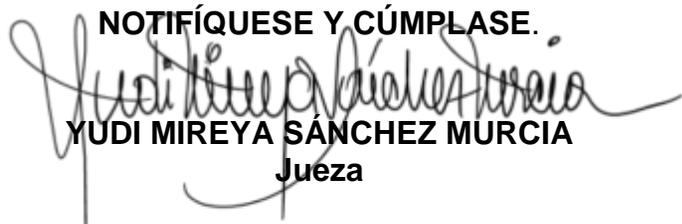
Segundo. De la demanda se ordena **correr traslado** a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o de la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Cuarto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con los artículos 590 numeral 2 y 603 del C.G.P., que se fija en la suma de \$4.700.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Quinto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-139 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede632bed6a1b140c29ba14dceb708a2a5579626b90df1c0a11bb21ca27cc786**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO:	JUAN CARLOS APONTE SILVA
RADICACIÓN No:	25175400300120230017600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por la secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.600.000
PÓLIZA	\$ 0
NOTIFICACIONES	\$ 0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	\$ 0
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0
TOTAL	\$2.600.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaría

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23504dfe2a2aeb9a9debc7bfc70f26854edf98a4237489ee6980e36266a47ff6**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO:	HELENA YAMILE MIRANDA CHIBUQUE
RADICACIÓN No:	251754003001 20230027700

Ingresan las diligencias de la referencia con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré que se encontraba vigente, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo de la referencia promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS en contra de HELENA YAMILE MIRANDA CHIBUQUE.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Oficiese.**

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bef419d4e72aa9220d5f2c701a84e7b482f8d7f68748b401972d8632df52772**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JEISON ARTURO BAREÑO PEÑA
RADICACIÓN No:	25175400300120230029300

Ingresas el expediente con informe que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación precisando que no se condene al pago de costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Banco de Occidente y en contra de Jeison Arturo Bareño Peña.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor de la demandada, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo a la demandada con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348c4c66a21e69eaa9bcc3aa6a909d097b92ee9a846b84a94f7c69e6c133609e**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	INGENIERIA ELECTRICA RCE SAS
EJECUTADO:	DEMALTAR CONSTRUCCIONES SAS
RADICACIÓN No:	25175400300120230039500

Mediante proveído que antecede (archivo 010), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora allegó escrito de subsanación, no obstante, el mismo no da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 29 de junio de 2023, pues si bien es cierto allega pantallazos del aplicativo contable de facturación de su empresa, el mismo no acredita la configuración de la aceptación tácita de las facturas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0aee19d51a08081ee7ee7d063b1f6d3abf80423428e3dca098a355f7fd396**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ERIKA MARÍA VARGAS MÉNDEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230053300

Ingresa el expediente con solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderada judicial de la parte demandante, solicitud que se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

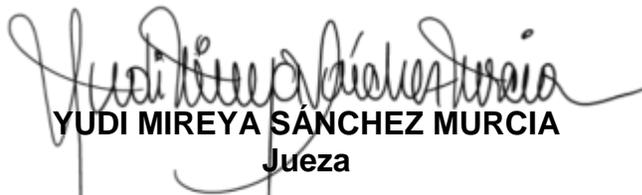
Resuelve:

Primero. Autorizar el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. Dejar las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e53bee6a69fbeb407184ff72a87a5e6ac97bec77b78d2bd1e0d1743ff7b018**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TIME JOBS TEMPORAL S.A.S.
DEMANDADO:	ZORBA LACTEOS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120230053600

Ingresa el expediente de oficio y estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 22 de septiembre de la anualidad, informando que no se resolvió la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En efecto, de la revisión del plenario, se advierte que, obra solicitud de retiro de la demanda allegada por la apoderada de la parte actora, el 7 de septiembre de 2023, la cual debió haberse resuelto favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En ese orden, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dejará sin valor ni efecto el auto del 22 de septiembre de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y en consecuencia se autorizará el retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

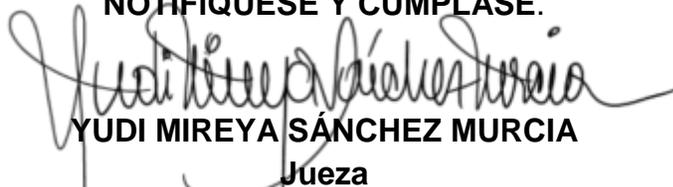
Primero. Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

Segundo. **Autorizar** el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Tercero. **Dejar** las constancias y anotaciones que correspondan.

Cuartoo. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1f1eab51aa4fc702871520b631b0aaf6bb68ea75d6332f7aa5c861b7b9e6e1**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER QUECAN
DEMANDADO:	ANYID LORENA LEYVA MONTEALEGRE
RADICACIÓN No:	251754003001 20230054300

Ingresa el expediente de oficio y estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 22 de septiembre de la anualidad, informando que no se resolvió la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por el demandante.

En efecto, de la revisión del plenario, se advierte que, obra solicitud de desistimiento de la demanda allegada por el demandante, el 30 de agosto de 2023, petición que debió haberse atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P.

En ese orden, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dejará sin valor ni efecto el auto del 22 de septiembre de la anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago y en consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

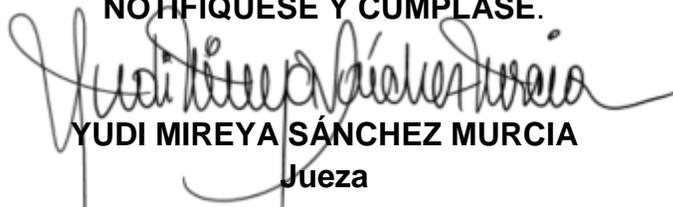
Segundo. **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

Tercero. **Decretar** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

Cuarto. **Sin lugar** a condenar en costas, por no haberse causado.

Quinto. Una vez esta providencia cobre ejecutoria **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab688e632d6447bdd9fb6f874bbc93fccab0b96a0e5a01f203ae20855dc389de**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM - CREAMCOOP
DEMANDADO:	JAIRO ENRIQUE BUITRAGO CORREA MARÍA ELENA RIVERA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230054900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librándole mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM - CREAMCOOP y en contra de JAIRO ENRIQUE BUITRAGO CORREA y MARIA ELENA RIVERA RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 1913000506:

- a. \$5.005.073 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. \$69.570,51 m/cte., por concepto de intereses corrientes adeudados por la parte demandada desde el día 14 de octubre de 2022 hasta la fecha 5 de julio de 2023.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma insoluta de capital de cinco millones cinco mil setenta y tres pesos con cero centavos.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la tarjeta profesional 175.761 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2145f9958b6f6f970a35dfc5a40d5c2da1464d3f605e77ab3209c3808fdeae6**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA GUTIÉRREZ PLAZAS
DEMANDADO:	VÍCTOR FERNANDO TORRES MORENO
RADICACIÓN No:	251754003001 20230057000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librá mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de MARTHA GUTIERREZ PLAZAS y en contra de VICTOR FERNANDO TORRES MORENO por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$25.000.000 por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía 79.432.537 y portador de la tarjeta profesional 107.542 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando

así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a862572615d08259243743a71f30e009df6778a9405262b8da5f07ef91bcf80f**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	MARIA ISMENIA CORREA AGUIRRE
RADICACIÓN No:	251754003001 20230059500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librá mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de MARIA ISMENIA CORREA AGUIRRE por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$6.827.139 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 088-0095-005040364.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 04 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Gime Alexander Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 74.858.760 y portador de la tarjeta profesional 117.636 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando

así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dda61c472f4b210135190ccc9a4db596cc8b1a3dc97721adc44aa7dba820554**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	JADER LUIS ACOSTA VERGARA
RADICACIÓN No:	251754003001 20230059600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librá mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de JADER LUIS ACOSTA VERGARA por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$13.733.135 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0095-004879096.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Gime Alexander Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 74.858.760 y portador de la tarjeta profesional 117.636 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar

cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b363c4b01fe1fc41a3bc4476eff19f08e21f9dead0f7f6121256dfa3dcbd876**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA LIZETH CANASTO MARTINEZ
DEMANDADO:	DIEGO ORLANDO CANASTO ROJAS
RADICACIÓN No:	25175400300120230059700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Natalia Lizeth Canasto Martínez contra Diego Orlando Canasto Rojas por las siguientes sumas de dinero:

a. \$15.855.368,00, por concepto de cuotas de alimentación, discriminadas así:

Año	Mes	Valor cuota de Alimentos
2010	Septiembre	\$ 80.000
2010	Octubre	\$ 80.000
2010	Noviembre	\$ 80.000
2010	Diciembre	\$ 80.000
2011	Enero	\$ 82.984
2011	Febrero	\$ 82.984
2011	Marzo	\$ 82.984
2011	Abril	\$ 82.984
2011	Mayo	\$ 82.984
2011	Junio	\$ 82.984
2011	Julio	\$ 82.984
2011	Agosto	\$ 82.984
2011	Septiembre	\$ 82.984
2011	Octubre	\$ 82.984
2011	Noviembre	\$ 82.984
2011	Diciembre	\$ 82.984
2012	Enero	\$ 85.008
2012	Febrero	\$ 85.008
2012	Marzo	\$ 85.008
2012	Abril	\$ 85.008
2012	Mayo	\$ 85.008
2012	Junio	\$ 85.008
2012	Julio	\$ 85.008
2012	Agosto	\$ 85.008
2012	Septiembre	\$ 85.008
2012	Octubre	\$ 85.008
2012	Noviembre	\$ 85.008
2012	Diciembre	\$ 85.008
2013	Enero	\$ 86.657
2013	Febrero	\$ 86.657
2013	Marzo	\$ 86.657
2013	Abril	\$ 86.657
2013	Mayo	\$ 86.657

2013	Junio	\$ 86.657
2013	Julio	\$ 86.657
2013	Agosto	\$ 86.657
2013	Septiembre	\$ 86.657
2013	Octubre	\$ 86.657
2013	Noviembre	\$ 86.657
2013	Diciembre	\$ 86.657
2014	Enero	\$ 89.828
2014	Febrero	\$ 89.828
2014	Marzo	\$ 89.828
2014	Abril	\$ 89.828
2014	Mayo	\$ 89.828
2014	Junio	\$ 89.828
2014	Julio	\$ 89.828
2014	Agosto	\$ 89.828
2014	Septiembre	\$ 89.828
2014	Octubre	\$ 89.828
2014	Noviembre	\$ 89.828
2014	Diciembre	\$ 89.828
2015	Enero	\$ 95.909
2015	Febrero	\$ 95.909
2015	Marzo	\$ 95.909
2015	Abril	\$ 95.909
2015	Mayo	\$ 95.909
2015	Junio	\$ 95.909
2015	Julio	\$ 95.909
2015	Agosto	\$ 95.909
2015	Septiembre	\$ 95.909
2015	Octubre	\$ 95.909
2015	Noviembre	\$ 95.909
2015	Diciembre	\$ 95.909
2016	Enero	\$ 101.423
2016	Febrero	\$ 101.423
2016	Marzo	\$ 101.423
2016	Abril	\$ 101.423
2016	Mayo	\$ 101.423
2016	Junio	\$ 101.423
2016	Julio	\$ 101.423
2016	Agosto	\$ 101.423
2016	Septiembre	\$ 101.423
2016	Octubre	\$ 101.423
2016	Noviembre	\$ 101.423
2016	Diciembre	\$ 101.423
2017	Enero	\$ 105.571
2017	Febrero	\$ 105.571
2017	Marzo	\$ 105.571
2017	Abril	\$ 105.571
2017	Mayo	\$ 105.571
2017	Junio	\$ 105.571
2017	Julio	\$ 105.571
2017	Agosto	\$ 105.571
2017	Septiembre	\$ 105.571
2017	Octubre	\$ 105.571
2017	Noviembre	\$ 105.571
2017	Diciembre	\$ 105.571
2018	Enero	\$ 108.928
2018	Febrero	\$ 108.928
2018	Marzo	\$ 108.928
2018	Abril	\$ 108.928
2018	Mayo	\$ 108.928
2018	Junio	\$ 108.928
2018	Julio	\$ 108.928
2018	Agosto	\$ 108.928

2018	Septiembre	\$ 108.928
2018	Octubre	\$ 108.928
2018	Noviembre	\$ 108.928
2018	Diciembre	\$ 108.928
2019	Enero	\$ 113.067
2019	Febrero	\$ 113.067
2019	Marzo	\$ 113.067
2019	Abril	\$ 113.067
2019	Mayo	\$ 113.067
2019	Junio	\$ 113.067
2019	Julio	\$ 113.067
2019	Agosto	\$ 113.067
2019	Septiembre	\$ 113.067
2019	Octubre	\$ 113.067
2019	Noviembre	\$ 113.067
2019	Diciembre	\$ 113.067
2020	Enero	\$ 114.887
2020	Febrero	\$ 114.887
2020	Marzo	\$ 114.887
2020	Abril	\$ 114.887
2020	Mayo	\$ 114.887
2020	Junio	\$ 114.887
2020	Julio	\$ 114.887
2020	Agosto	\$ 114.887
2020	Septiembre	\$ 114.887
2020	Octubre	\$ 114.887
2020	Noviembre	\$ 114.887
2020	Diciembre	\$ 114.887
2021	Enero	\$ 121.343
2021	Febrero	\$ 121.343
2021	Marzo	\$ 121.343
2021	Abril	\$ 121.343
2021	Mayo	\$ 121.343
2021	Junio	\$ 121.343
2021	Julio	\$ 121.343
2021	Agosto	\$ 121.343
2021	Septiembre	\$ 121.343
2021	Octubre	\$ 121.343
2021	Noviembre	\$ 121.343
2021	Diciembre	\$ 121.343
2022	Enero	\$ 137.263
2022	Febrero	\$ 137.263
2022	Marzo	\$ 137.263
2022	Abril	\$ 137.263
2022	Mayo	\$ 137.263
2022	Junio	\$ 137.263
2022	Julio	\$ 137.263
2022	Agosto	\$ 137.263
2022	Septiembre	\$ 137.263
2022	Octubre	\$ 137.263
2022	Noviembre	\$ 137.263
2022	Diciembre	\$ 137.263
2023	Enero	\$ 155.238
2023	Febrero	\$ 155.238
2023	Marzo	\$ 155.238
2023	Abril	\$ 155.238
TOTAL		\$ 15.855.368

b. \$4.736.912,00, por concepto de pago de mudas de ropa adeudadas desde el primero (1) de septiembre (09) del dos mil diez (2010) hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

Año	Mes	Valor cuota mudas de ropa
2010	Diciembre	\$ 150.000
2011	Junio	\$ 155.595
2011	Diciembre	\$ 155.595
2012	Junio	\$ 156.716
2012	Diciembre	\$ 156.716
2013	Junio	\$ 159.756
2013	Diciembre	\$ 159.756
2014	Junio	\$ 165.561
2014	Diciembre	\$ 165.561
2015	Junio	\$ 176.769
2015	Diciembre	\$ 176.769
2016	Junio	\$ 186.933
2016	Diciembre	\$ 186.933
2017	Junio	\$ 194.578
2017	Diciembre	\$ 194.578
2018	Junio	\$ 200.765
2018	Diciembre	\$ 200.765
2019	Junio	\$ 208.394
2019	Diciembre	\$ 208.394
2020	Junio	\$ 211.749
2020	Diciembre	\$ 211.749
2021	Junio	\$ 223.649
2021	Diciembre	\$ 223.649
2022	Junio	\$ 252.991
2022	Diciembre	\$ 252.991
TOTAL		\$ 4.736.912

c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 15 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Derik Albeiro Sánchez Badillo identificado con cédula de ciudadanía 1.077.090.330 y portador de la tarjeta profesional 33.300 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8677b9705cb1f6c6667bf91ff7ca7a28d8e3e09ab7948c818a709fa030719a9**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO:	GABRIEL JAIME CUARTAS GUERRA
RADICACIÓN No:	25175400300120230059800

Por reparto, le correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto, sin embargo, la parte actora presentó la demanda para ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Chía, cuando, acogiendo el factor territorial para determinar la competencia, se tiene que la misma le corresponde al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, en aplicación al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P. que regula su determinación en asuntos como el que nos ocupa, de la siguiente manera:

“Art. 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 1. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)

Así pues, el cumplimiento de la obligación quedó estipulada en la ciudad de Barranquilla, por lo cual, la competencia corresponde a los juzgados municipales de Barranquilla, lo anterior en razón a que el demandante optó por remitir la competencia conforme el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, a donde será remitida, para lo de su cargo.

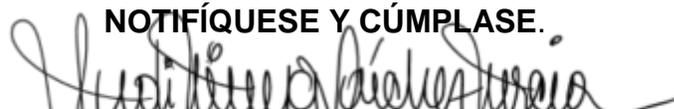
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Remitir la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla (R), para lo de su competencia.

Segundo. Descárguese la demanda de la actividad del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-598 rechaza por competencia

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a519fe1269cc0da389da3418e8a2b09ace02101ad3f15675cf86ce388ec650b**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIAN DAVID ABRIL BUSTOS
DEMANDADO:	JUAN DOMINGO PENAGOS CHAVARRO
RADICACIÓN No:	251754003001 20230060000

Sería del caso proveer en relación con la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que este despacho no es competente para su conocimiento en razón al factor objetivo (cuantía), como quiera que el valor de las pretensiones supera ampliamente la suma de 150 s.m.m.l.v. (valor contrato compra venta \$250.000.000)

En efecto, el artículo 26 numeral 1 del CGP establece que la cuantía se determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*. Por su parte, el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *“los asuntos contenciosos de mayor cuantía...”*

Por lo tanto, se rechazará la demanda¹ y se remitirán las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su competencia.

En vista de las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la remisión se efectuará a través de medios tecnológicos

Tercero. Ordenar su desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ Inciso 2º del art. 90 del CGP

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fdca51bd400cfe61e4fabcaf87c4380532dac59b6ead3c81c01f5831664e2f**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	CARMEN ROSA GONZALEZ BERNAL
RADICACIÓN No:	25175400300120230060100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de Carmen Rosa González Bernal por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 207419315970.

- a. \$27.438.010.98 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. \$2.096.501.56 m/cte., por concepto de intereses de plazo.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 06 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- d. \$359.851.81 por otros conceptos.

2. Pagaré No 4824840085823099-4097440058884234.

- a. \$12.545.117 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. \$1.750.234 m/cte., por concepto de intereses de plazo.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 06 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- d. \$349.250 por otros conceptos.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado German Jaimes Taboada identificado con cédula de ciudadanía 79.394.706 y portador de la tarjeta profesional 96.795 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c1bbd15747fd97d250bd6fae8b5050a0ecbfa0267115c246075a65676bf424**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARGOTH ALIED MORA AREVALO
DEMANDADO:	AMANDA LUCIA FORERO VENEGAS
RADICACIÓN No:	251754003001 20230060200

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, mediante la cual se promueve un proceso ejecutivo con base en un contrato de cooperación para prestar servicio educativo año escolar 2021.

Sobre el contrato de cooperación para prestar servicio educativo año escolar 2021.

Memora el despacho que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante (...)*”; por tanto, la acción ejecutiva es procedente cuando se está en posesión de un documento que cumple con todos esos requisitos.

Respecto dichas exigencias, la jurisprudencia nacional¹ ha explicado que la claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Así las cosas, del estudio de los hechos y las pretensiones, así como las pruebas allegadas, se puede establecer que no se encuentran determinados los elementos de la obligación, pues la exigibilidad del contrato de cooperación para prestar servicio educativo año escolar 2021, se encuentra condicionada al incumplimiento de este, lo cual implica efectuar un examen preliminar para esclarecer las condiciones del mismo y si hay lugar a ordenar la resolución o el cumplimiento, todo lo cual solo es posible de debatir al interior de un proceso declarativo. Por ende, no es posible colegir de entrada el cumplimiento integral de las obligaciones de la parte actora o un incumplimiento previo de la parte pasiva, en relación con las cargas que surgieron del contrato base del proceso, de manera que se tenga certeza sobre la ocurrencia de la cláusula quinta pactada.

¹ Ver Sentencia STC3298-2019. Corte Suprema de Justicia.

Al ocuparse de los requisitos del título ejecutivo, ha manifestado el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que "(...) *no es posible ejecutar cualquier clase de obligación, sino que el legislador optó por una cualificada, esto es, aquella que tenga la virtualidad de producir un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite, por lo menos de entrada, que se conjugan sus condiciones y exigencias para ser considerada como ejecutable por la vía judicial*"²

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y por sustracción de materia, la solicitud de medidas cautelares no será objeto de pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

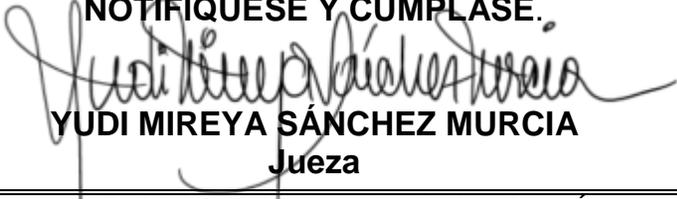
Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sentencia del 27 de mayo de 2016, radicado número 11001 31 03 009-2013-00339-01.

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933e7e62506fb4461f40b3a3b1e1e4e3e2c85d79a24187f7215894612814c0b**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR HUGO PARRA SANDOVAL
RADICACIÓN No:	25175400300120230060300

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librarán mandamientos de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y en contra de VICTOR HUGO PARRA SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009206100005794:

- a. \$15.689.716 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. \$3.966.441,00, por concepto de intereses corrientes, comprendido en el periodo del 16 de octubre de 2022 al 15 de julio de 2023.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 03 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía 79.290.551 y portador de la tarjeta profesional 83.252 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso

irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b93b6cbaa2fc24a77416f81e77c445618a3f4a03cfb64eb5744ee1e0390a96**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEJANDRA SANTO AGUIRRE
RADICACIÓN No:	25175400300120230060500

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de ALEJANDRA SANTO AGUIRRE por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número:

- a. \$23.045.605 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 20 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional 241.426 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b841ae1d1bf6aca07f00a6544c2f0f7938a159e69d2071ace2663ee3fc780**

Documento generado en 29/09/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INGRID GOMEZ ARCINIEGAS
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO NIETO OLARTE
RADICACIÓN No:	25175400300120230060600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de INGRID GOMEZ ARCINIEGAS y en contra de GUILLERMO ALBERTO NIETO OLARTE por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 01.

- a. \$24.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 03 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Reconocer al abogado Henry Danilo Camargo Camargo, identificada con cédula de ciudadanía 79.859.080 y portador de la tarjeta profesional 204.682 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso

irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07bc3f17e87738c7562bd56f99de1d23dd3480160e5e2b3f00944b81010bf6a**

Documento generado en 29/09/2023 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TERMILLANTAS S.A.
DEMANDADO:	ASTRANS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120230060800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de TERMILLANTAS S.A. y en contra de ASTRANS SAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 17487.

- a. \$31.863.708 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado JOSÉ ANTONIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 3.102.697 y portador de la tarjeta profesional 69.594 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c07fc7b700452beb6bcd780412699c1f71caa68f82bff85375e6ddcba012a4**

Documento generado en 29/09/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR
RADICACIÓN No:	251754003001 20230060900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librándole mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR por las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato de leasing identificado con el sticker M026300110241407449600709957 suscrito el 28 de agosto de 2013:

- a. \$28.292.460.40 m/cte., correspondiente al capital de los cánones de arrendamiento de los meses de ENERO A JULIO DE 2023, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de pago	Valor Capital Cánones
1	29/01/2023	\$ 1.297.541
2	29/02/2023	\$ 4.425.186
3	29/03/2023	\$ 4.454.512
4	29/04/2023	\$ 4.484.033
5	29/05/2023	\$ 4.513.750
6	29/06/2023	\$ 4.543.663
7	29/07/2023	\$ 4.573.775
Total		\$ 28.292.460

- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de los cánones de arrendamiento indicados hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- c. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir del mes de AGOSTO DE 2023 y hasta cuando se obtenga la restitución de los inmuebles.
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital de los cánones de arrendamiento que se causen a partir del mes de AGOSTO DE 2023, a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré No. 00130699549600044541, al cual le corresponde el crédito No. 00130699009600044541:

- a. \$127.550.445.60 m/cte., por concepto del capital adeudado del pagaré No 00130699549600044541.
- b. \$12.636.706,20 m/cte., por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del pagaré No 00130699549600044541.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 11 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que establece el artículo 291 y ss del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

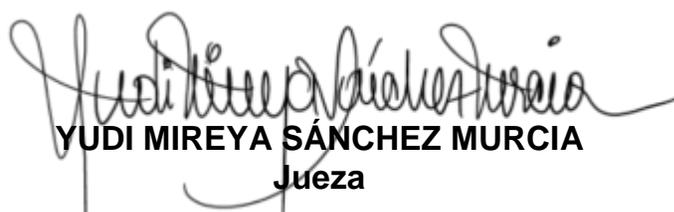
Quinto. Reconocer a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R. identificado con cédula de ciudadanía 41.787.172 y portador de la tarjeta profesional 35.821 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-609 libra mandamiento de pago

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c2050f211bebab491f986f952512f7097bbc8ba969b16dcfd64ef97c26c9b5**

Documento generado en 29/09/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120230061000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MAURICIO RAFAEL PABA PINZON por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3040100140

- a. \$811.172, oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 26 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré No. 3040098631

- a. \$ 147.167.2374, oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 12 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3. Pagaré No. 3040100333

- a. \$3.330.004,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 26 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o de la forma que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional 241.426 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc6f0d95531fd3e8b954b98bc161411d38f2669d3f167f6f7e60664125ab389**

Documento generado en 29/09/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BIBIANA
DEMANDADO:	ANDRÉS DAVID NAVA SUÁREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230061300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DE CHIA SECTOR RESERVADO y en contra de ANDRES DAVID NAVAS SUAREZ y NORMA LUCIA PIAMONTE REYES por las siguientes sumas de dinero:

a. \$ 4.650.000,00, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2022 a diciembre de 2022, por los valores que a continuación se indica:

Año	Mes	Valor Cuota
2022	Junio	\$ 222.000
2022	Julio	\$ 738.000
2022	Agosto	\$ 738.000
2022	Septiembre	\$ 738.000
2023	Octubre	\$ 738.000
2023	Noviembre	\$ 738.000
2023	Diciembre	\$ 738.000
TOTAL		\$ 4.650.000

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía 1.018.424.916 y portador de la tarjeta profesional 348.000 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
 Secretaria

Firmado Por:
 Yudi Mireya Sanchez Murcia
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 001
 Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7d6ab6b734afe0fe82d0aa7cfc39d200769a4ea8584b1ad8e66475b399110**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAN MICHAEL ROJAS VELASQUEZ
DEMANDADO:	DIANA MARIA JACOME MANUEL
RADICACIÓN No:	25175400300120230061400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de JAN MICHAEL ROJAS VELASQUEZ y en contra de DIANA MARIA JACOME MANUEL, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.800.000. m/cte por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 26648 de fecha ocho de marzo del año en curso suscrita por la personería de Bogotá D.C.
2. \$11.400.000. m/cte por la cláusula de incumplimiento establecida por las partes el señor JAN MICHAEL ROJAS VELASQUEZ y DIANA MARIA JACOME MANUEL, la cual quedo estipulada dentro del acta de conciliación en caso de que se incumpliera con el pago pactado dentro de las fechas acordadas.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. Reconocer al abogado David Mateo Fajardo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.786.427 y portador de la tarjeta profesional

371.514 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d8878aee9deaf9bbf649210d2cc87d37682168a7787c64eee3543f82ba52a**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL
DEMANDANTE:	DANIEL MAURICIO RODRIGUEZ CHAPETON
DEMANDADO:	DEISY CAROLINA GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230061700

Sería del caso proveer en relación con la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que este despacho no es competente para su conocimiento en tanto versa sobre controversias que surgieron con ocasión del contrato de sociedad.

En efecto, el artículo 20 numeral 4 del CGP señala que la competencia para conocer de los asuntos como el de la demanda, es del Juez Civil del Circuito **en primera instancia.**

Así las cosas, se rechazará la demanda¹ y se remitirán las diligencias al Juzgado Civil de Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

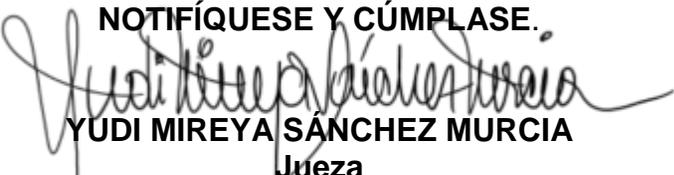
Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. Remitir la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su competencia.

Tercero. Ordenar su desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

¹ Inciso 2º del art. 90 del CGP

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae1a8a3ceb1a3cca15aab6e50f3d489108eec5c6ea177afda49f3cd9082629b**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JORGE ALIRIO LUGO TAPIERO
RADICACIÓN No:	25175400300120220015800

ingresan las diligencias con solicitud de terminación del proceso, por aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Igualmente, obra en autos el inventario del vehículo (Archivo 0011), que da cuenta la aprehensión del vehículo identificado con placa EFO-053.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa EFO-053, fue inmovilizado y puesto a disposición en uno de los parqueaderos de la entidad del BANCO DE BOGOTÁ, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializada, en consecuencia se declarará la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar que se ha hecho entrega a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, del vehículo identificado con placa EFO-053.

Segundo. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ALIRIO LUGO TAPIERO, por cumplimiento de la pretensión.

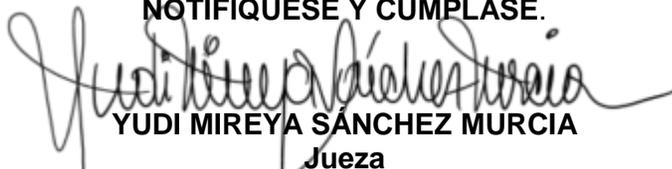
Tercero. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas EFO-053. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Cuarto. Oficiar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA para que permita el retiro del vehículo con placas EFO-053 a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ.

Quinto. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f31b71e1d7f74c71dd3c81b452d4c3344bfd66cbd2dba37a94d916c8674d4c**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO SUTA QUECÁN
RADICACIÓN No:	25175400300120220029800

Ingresan las diligencias con acta de aprehensión del vehículo objeto de cautela.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa WPS-000, fue inmovilizado y puesto a disposición de la entidad FINANZAUTO S.A., puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializada, en consecuencia se declarará la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar que se ha hecho entrega a la entidad FINANZAUTO S.A., del vehículo identificado con placa WPS-000.

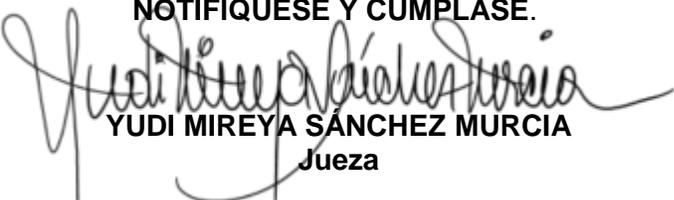
Segundo. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. contra RAFAEL ANTONIO SUTA QUECÁN, por cumplimiento de la pretensión.

Tercero. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas WPS-000. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c118fecefb21e3d8ccf80f1ec378bc76a573c79bd054e3524ed9ace798045**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	RESPALDO FINANCIERO SAS
DEMANDADO:	YAZMIN DAYANNE CIFUENTES SUÁREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230009400

Ingresan las diligencias con acta de aprehensión del vehículo objeto de cautela.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas MSW-59F, fue inmovilizado por la Policía Metropolitana de Bogotá, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializada, en consecuencia se declarará la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por RESPALDO FINANCIERO SAS contra YAZMIN DAYANNE CIFUENTES SUÁREZ, por cumplimiento de la pretensión.

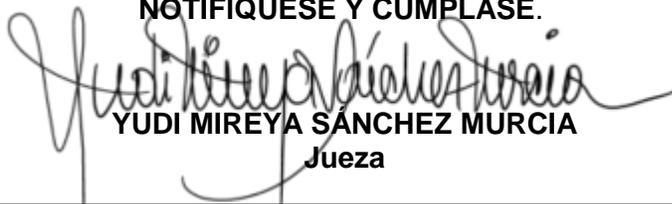
Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas MSW-59F. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá - Estación de Policía de Usaquén, para que haga entrega del vehículo con placas MSW-59F a la entidad demandante RESPALDO FINANCIERO SAS.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc942495c5dc5ed95f120c89ec883eba2c6904174c03310905f9be00070498**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JUAN MARTÍN CASTAÑEDA CASTRILLÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120230026700

Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento que la parte actora allegó solicitud de terminación de la solicitud de aprehensión y entrega porque el deudor entregó voluntariamente el vehículo, por lo que el Despacho procederá a la terminación, como quiera que se agotó el trámite de la aprehensión de la garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

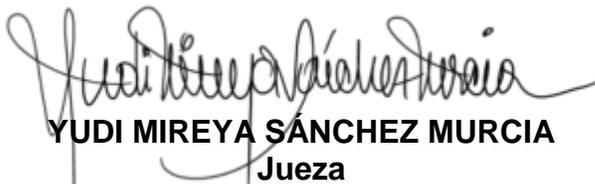
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN MARTÍN CASTAÑEDA CASTRILLÓN.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas HGT 153. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6310b71bd17bb7bc810a2782879eda4fae40a0ee4872b3c80ea7c305ddae028**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	BELÉN ALEXANDRA MORA ORTÍZ
RADICACIÓN No:	251754003001 20230029500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que la parte actora allegó solicitud de terminación de la solicitud de aprehensión y entrega por negociación extrajudicial, por lo que el Despacho procederá a la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. contra BELÉN ALEXANDRA MORA ORTIZ.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas SXW889. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270ca7a4e532159e3943642be1706d0fd2a1a142ebb68e14010956e7daab3017**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	DAVID GIOVANNY GUTIERREZ MANTILLA
RADICACIÓN No:	25175400300120230032600

Ingresa el expediente con informe de aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, allegada por la Policía Nacional en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Estado el proceso al despacho, la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, y solicitud de oficiar al parqueadero para que autoricen la entrega del vehículo objeto del presente proceso al garante, por lo que el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra DAVID GIOVANNY GUTIERREZ MANTILLA.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de FYX257, marca NISSAN, MODELO 2019, elevada por BANCO DE BOGOTÁ.

Tercero. Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Cuarto. Ordenar al parqueadero CIJAD para que proceda a entregar el vehículo de placas FYX257 a señor DAVID GIOVANNY GUTIERREZ MANTILLA, identificado con C.C. 11.204.318. Por Secretaría procédase.

Quinto. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **2 de octubre de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-326 termina proceso

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbce9a917e557f84c36b430fdcf9ecad142cf951fd6db1536ffcb2f3f3728f0**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	GRUPO R5 LTDA
DEMANDADO:	DEICY MARIA TOVAR GUERRA
RADICACIÓN No:	25175400300120230045200

Ingresan las diligencias con solicitud de terminación del proceso, por aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas EIV458, fue inmovilizado y puesto a disposición en uno de los parqueaderos de la entidad GRUPO R5 LTDA, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializada, en consecuencia se declarará la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar que se ha hecho entrega a la entidad GRUPO R5 LTDA, del vehículo identificado con placas EIV458.

Segundo. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por GRUPO R5 LTDA contra DEICY MARIA TOVAR GUERRA, por cumplimiento de la pretensión.

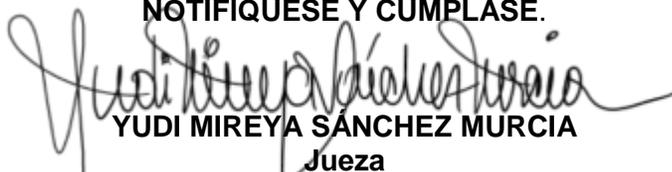
Tercero. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas EIV458. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Cuarto. Oficiar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA para que permita el retiro del vehículo con placas EIV458 a favor del demandante GRUPO R5 LTDA.

Quinto. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

SVM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 2 de octubre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d38260338cbc487592189dcffd882cdd71d98f35109228305a73192028546f0**

Documento generado en 29/09/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>